CÓDIGO: NG.FER.CU-02 TÍTULO: POLÍTICA DE DILIGENCIA DEBIDA DE

INTEGRIDAD ÉTICA DE TERCEROS

VERSION: 3

ÁLCANCE: GENERAL

FECHA DE PRIMERA PUBLICACIÓN:

10/11/2020 **CANCELA A:** VERSIÓN 11/1/2023

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN IDIOMA DE VERSIÓN ORIGINAL: INGLÉS

VIGENTE: 9/05/2024

Introducción

AREA EMISORA: DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y

APROBADO POR: CONSEJERO DELEGADO RIESGOS

HISTÓRICO DE REVISIONES

Versión	Fecha de publicación	Motivo y resumen de cambios	Cancela/sustituye a:
1	10/11/2020	Agrupa diversos procedimientos de terceros – primera versión (11/12/17 (NPDC-106) 13/9/16 (NPDC-108)	NPDC 106 y 108
2	11/1/2023	Ajustes técnicos e incorporar a los clientes al processo de diligencia debida de integridad ética	Versión anterior (10/11/2020)
3	9/05/2024	Adaptación a la legislación neerlandesa y estadounidense como consecuencia de la cotización en la Bolsa de Valores Nasdaq y la Bolsa de Valores de Ámsterdam	Versión anterior (11/1/2023)

ÍNDICE

••		
II.	Objetivo	2
	Ámbito de aplicación	
	Definiciones	
	Ética empresarial	
	Diligencia debida de integridad ética de terceros	
	Seguimiento de la relación	
VIII.	Entrada en viaor	7



. 2

I. INTRODUCCIÓN

El Código de Ética y Conducta Empresarial de Ferrovial SE ("Código") establece, entre las responsabilidades de sus empleados, que "Todos los empleados deben adherirse a los principios y compromisos contenidos en este Código y velarán porque las demás personas o grupos que realicen negocios en nombre de Ferrovial o con los que Ferrovial tenga algún tipo de relación, incluidos los proveedores, contratistas, los agentes, los consultores y otros socios comerciales, también lo hagan".

Asimismo, la Política Anticorrupción tiene como uno de sus objetivos "regir el comportamiento de todos los administradores, directivos y empleados de Ferrovial, y sus colaboradores en el desarrollo del negocio, teniendo presente que Ferrovial ha implantado una política de "tolerancia cero" con cualquier práctica que pueda ser calificada como corrupción o soborno, tanto activo como pasivo, y regirá las interacciones entre Ferrovial o cualquier empresa que forme parte del grupo y cualquier persona, y no se limitará a las mantenidas entre Ferrovial y los Funcionarios".

II. OBJETIVO

El objetivo de esta Política es establecer el proceso de diligencia debida de integridad ética que debe seguirse con anterioridad a alcanzar un acuerdo de colaboración, de asociación, de adquisición de bienes o servicios, o de cualquier otra naturaleza entre un Tercero y Ferrovial.

A los efectos de la aplicación de esta Política, no se considerarán Terceros las Administraciones Públicas. En caso de duda, la Dirección de Cumplimiento determinará la exclusión o no de un determinado Tercero en atención a esta disposición.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política es de aplicación a los Terceros con quienes Ferrovial pretenda alcanzar un Acuerdo.

Ferrovial promoverá que los principios establecidos en esta Política sean amplia y regularmente comunicados a y por todas las empresas del Grupo.

En las sociedades participadas por Ferrovial a las que no sea de aplicación la presente Política, Ferrovial promoverá a través de los órganos de decisión de las respectivas sociedades, la aplicación de los principios recogidos en el Código y en todas las políticas relacionadas con la prevención de la corrupción y el fraude. Asimismo, Ferrovial velará por que los Terceros que le presten servicios o trabajen con ella (socios, proveedores, asesores, etc.) apliquen dichos principios.

Como norma general, en caso de discrepancia entre esta Política y la normativa de otra jurisdicción, se aplicará la norma más estricta. No obstante, en caso de conflicto entre esta política y la normativa local se requiere la consulta previa con la Dirección de Cumplimiento. En cualquier caso, se requerirá la aprobación de la Dirección de Cumplimiento antes de aprobar cualquier norma o procedimiento interno en esta materia.

La presente Política no puede prever todas las situaciones o cuestiones. Es responsabilidad de todos los administradores y Empleados solicitar información y orientación al abordar situaciones nuevas o



inusuales. En caso de duda, el administrador o Empleado debe consultar a la Dirección de Cumplimiento antes de actuar.

IV. DEFINICIONES

Agente: Cualquier persona física o jurídica, debida y expresamente facultada por Ferrovial para actuar en su nombre, incluyendo la negociación de contratos o acuerdos, ante cualesquiera Funcionarios o particulares. En caso de duda, esto no incluye al socio designado por el cliente u otra entidad para centralizar las comunicaciones entre el consorcio y el cliente en un proceso de licitación.

Acuerdo: cualquier acuerdo de colaboración, asociación, adquisición de bienes o servicios, o de cualquier otro tipo entre un Tercero y Ferrovial.

Administración Pública: Entidades de la Administración Estatal o Nacional, Federal, Autonómica y Local y entidades del Sector Público, que incluye, entre otros, Organismos Autónomos, Universidades Públicas y autoridades administrativas independientes y entidades u organismos equivalentes.

Asesor o Consultor de Desarrollo de Negocio: Cualquier persona física o jurídica que desarrolle actividades de relación comercial, por o en nombre de Ferrovial, con Funcionarios u organismos públicos, con el objeto de desarrollar o conseguir oportunidades de negocio.

Beneficiario: Cualquier contraparte, pública o privada, que pretenda suscribir un acuerdo de patrocinio, mecenazgo o donación con Ferrovial.

Canal ético: Canal de comunicación con Ferrovial a través del cual Empleados, administradores y Terceros interesados pueden realizar Consultas, Quejas y Denuncias.

Cliente: Persona física o jurídica, ajena a Ferrovial, para la que Ferrovial ejecuta obras o presta servicios a cambio de una contraprestación.

Consulta: Una solicitud de aclaración sobre el contenido del Código.

Denuncia: Comunicación de sospecha de incumplimiento o violación del Código o de sospecha de mala conducta o irregularidades en general, incluidas posibles infracciones de las leyes y reglamentos aplicables.

Dirección de Cumplimiento: La dirección de cumplimiento y riesgos de Ferrovial SE.

Departamento de Auditoría Interna: El departamento de auditoría interna de Ferrovial SE.

Departamento de Asesoría Jurídica: El departamento de asesoría jurídica de Ferrovial.

Empleados: Los empleados y directivos de Ferrovial.

Ferrovial o Grupo: Ferrovial SE y el grupo consolidado de sociedades encabezado por ésta, así como todas las entidades que controle, directa o indirectamente. Se entiende que existe "control" cuando Ferrovial ostenta la mayoría de los derechos de voto en el órgano de administración o de dirección.



Funcionario: Cualquier funcionario o empleado de una administración, departamento, organismo, asamblea legislativa, órgano judicial, agencia u organización pública internacional; cualquier persona que desempeñe una función pública o actúe en calidad de funcionario para un gobierno o una organización pública internacional; y todo partido político, sus empleados o sus candidatos. Las empresas controladas por un gobierno se clasifican como organismos del mismo. Algunos ejemplos de funcionario son los siguientes: empleados federales, estatales, regionales y municipales; (ii) empleados de organizaciones públicas internacionales (por ejemplo, el Banco Mundial, las Naciones Unidas); (iii) candidatos a cargos políticos; (iv) miembros de una familia real o empleados de un fondo de inversión soberano; y (v) empleados de cualquier empresa controlada directa o indirectamente por un Estado o uno de sus organismos.

Lobista: Cualquier persona o empresa que participe en actividades de lobby, incluidos, potencialmente, un Empleado o directivo de Ferrovial o un lobista externo. Las leyes estatales y federales de Estados Unidos, así como las leyes de otros países del mundo, contienen definiciones específicas de "lobby". Deberá consultarse al Departamento de Asesoría Jurídica acerca de dichas definiciones legales. A efectos de la presente Política, el "Lobby" se define de la siguiente manera: cualquier (i) contacto o comunicación (escrita o verbal) por o en nombre de Ferrovial con cualquier Gobierno o Funcionario, o parte vinculada al mismo (es decir, una persona que tenga una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con un Funcionario, así como su cónyuge o persona con una relación equivalente), con el fin de abogar por asuntos o programas legislativos, regulatorios o políticos, incluyendo, sin limitación, con respecto a EE.UU. en particular, el contacto o la comunicación con: miembros o personal del Congreso de los EE.UU.; el Presidente, el Vicepresidente o cargos políticos del poder ejecutivo de los EE.UU.; oficiales generales o de bandera del ejército de los EE.UU.; legislaturas o agencias de los gobiernos estatales/locales de EE.UU. en relación con legislación, reglamentos, tratados, políticas o programas (incluida la negociación, concesión o administración de permisos o licencias); o (ii) cualquier actividad que entre dentro de la definición de "lobby" o "lobista" según las leyes o reglamentos de Estados Unidos (federales, estatales o locales) o de otros países, y se espera que la persona o empresa que realice dichas actividades cumpla con sus obligaciones (por ejemplo, registro, presentación de informes, etc.) de acuerdo con dichas leyes o reglamentos, registro, presentación de informes, etc.) de conformidad con dichas leyes o reglamentos. El factor determinante es la naturaleza de los contactos, las comunicaciones y las actividades que se lleven a cabo, y no la condición o afiliación de la persona o empresa. Se puede considerar que las personas que no sean lobistas han participado en actividades de lobby si llevan a cabo una o más de las actividades mencionadas. "Lobista externo" es cualquier persona o empresa que no esté empleada por Ferrovial ni afiliada a ésta y que realice actividades de Lobby en nombre de Ferrovial, excluidos los lobistas de asociaciones comerciales cuando realicen actividades de Lobby en nombre de la asociación comercial o de sus miembros en general. La pertenencia de Ferrovial a una asociación profesional y la participación de sus empleados en ella no constituye la contratación de un lobista externo.

Política: Política de Diligencia Debida de Integridad Ética de Terceros.

Proveedor: Persona física o jurídica, ajena a Ferrovial, que suministra productos y materiales, o ejecuta obras o presta servicios (con personal propio o subcontratado), para Ferrovial.



Unidad de negocio: La unidad de negocio de Ferrovial encargada del acuerdo, incluyendo los departamentos corporativos.

Queja: Expresión de desacuerdo, descontento o insatisfacción en relación con el contenido del Código.

Socio: Cualquier persona física o jurídica con la que Ferrovial pretenda alcanzar un Acuerdo para mantener una relación de negocio de cualquier tipo en régimen de agrupación, consorcio, UTE, *joint venture*, asociación, fundación o sociedad mercantil de cualquier clase.

Tercero: se entenderá como una persona física o jurídica (o cualquiera de las empresas pertenecientes al "Grupo de Empresas" de la empresa matriz, así como cualquier sociedad instrumental (SPV), controlada directa o indirectamente por dicha empresa matriz, y constituida a efectos del Acuerdo) con la que Ferrovial pretenda celebrar un Acuerdo, incluidos, entre otros, Agentes, Grupos de Presión, Consultores de Desarrollo de Negocio, Socios, Beneficiarios, Proveedores y Clientes (tal y como se han definido anteriormente).

V. ÉTICA EMPRESARIAL

Los valores de Ferrovial reflejados en el Código implican un compromiso con los más altos estándares de integridad, transparencia, respeto a la legalidad y los derechos humanos. De ahí que Ferrovial exija que su negocio se desarrolle conforme a dichos principios y con máximo respeto a las leyes, tanto nacionales como internacionales, que le resulten de aplicación y, en especial, las leyes anticorrupción que prohíben el soborno, activo o pasivo.

Ferrovial colaborará con Terceros con un alto compromiso con la ética y la integridad, y evitará cualquier Tercero que no declare un compromiso de tolerancia cero, o absoluto rechazo, con cualquier práctica que pueda ser calificada como corrupción.

VI. DILIGENCIA DEBIDA DE INTEGRIDAD ÉTICA DE TERCEROS

Para todos los potenciales Terceros con los que Ferrovial pretenda alcanzar un Acuerdo se llevará a cabo un Proceso de Diligencia Debida de Integridad Ética (en adelante **"el Proceso de Diligencia Debida"** o **"DD"**) en función del riesgo de integridad asociado al mismo.

En el **Anexo I** se detalla el Proceso de Diligencia Debida, que incluirá una evaluación del nivel de diligencia debida aplicable al Tercero en función de factores de riesgo tales como: (i) tipología del Tercero; (ii) país de residencia; (iii) país en el que se va a desarrollar el Acuerdo; (iv) estructura societaria, si es persona jurídica; (v) duración prevista del Acuerdo; (vi) valor económico del proyecto o iniciativa objeto del Acuerdo; y (vii) sector de actividad en el que se va a desarrollar el Acuerdo.

Cuando se identifique un nuevo proyecto, negocio o iniciativa en la que se requiera la participación de un Tercero, antes de contraer cualquier compromiso con el Tercero, la Unidad de negocio de Ferrovial responsable del proyecto (en adelante, el "**Proponente**") deberá revisar con anterioridad a la asunción de cualquier compromiso con el Tercero el comportamiento ético de éste y los indicios

¹ **Grupo de empresas**: cualquier entidad que esté bajo el control directo o indirecto del Tercero o de su sociedad matriz, entendiéndose por "control" cuando el Tercero posea la mayoría de los derechos de voto en el órgano de dirección o de gobierno.



5

que pudieran poner de manifiesto un riesgo de incumplimiento por su parte del Código y de la Política Anticorrupción. En el **Anexo V** se muestran ejemplos de signos de alerta y buenas prácticas de carácter ético.

En todo caso, Ferrovial comunicará al Tercero que dispone de un Código Ético y de una Política Anticorrupción, y que sigue una política de tolerancia cero hacia la comisión de actos delictivos, entre los que se encuentran los actos que puedan ser considerados como corrupción o soborno de cualquier tipo.

El Acuerdo entre Ferrovial y el Tercero será formalizado por escrito por quienes tengan poderes suficientes para ello y con arreglo a los procedimientos o autorizaciones establecidas a tal efecto.

Igualmente, el Acuerdo incluirá las debidas cláusulas de protección frente a incumplimientos de la política de tolerancia cero hacia la comisión de actos delictivos, incluidas cláusulas anticorrupción y mecanismos de resolución, cuyo modelo se incluye en el **Anexo IV.** La negativa del Tercero a aceptar tales cláusulas constituye un indicador de riesgo y deberá mitigarse con las medidas alternativas adecuadas.

Están prohibidos los acuerdos económicos con Terceros que incluyan el reembolso de los gastos, a no ser que estén contemplados en el correspondiente acuerdo contractual con el Tercero, y que dicho acuerdo haya sido previamente revisado por el Departamento de Asesoría Jurídica. En los casos en los que se permita el reembolso de los gastos, el Proponente será responsable de revisar las solicitudes de reembolso de gastos para asegurarse de que están respaldadas por la documentación adecuada y son coherentes con el Acuerdo y con todas las políticas aplicables de Ferrovial.

Se prohíbe a los Terceros hacer contribuciones políticas, donaciones, patrocinios o mecenazgos, hacer regalos u hospitalidad a Ferrovial o en su nombre, a menos que esté contemplado en el acuerdo contractual pertinente con el Tercero y permitido por la(s) política(s) aplicable(s) de Ferrovial.

VII. SEGUIMIENTO DE LA RELACIÓN

Si durante la vigencia del Acuerdo con el Tercero cualquier Empleado o administrador de Ferrovial conoce o sospecha fundadamente que el comportamiento del Tercero, alguna sociedad de su Grupo de Empresas o alguno de sus administradores o empleados pudiera suponer un incumplimiento del (i) Código de Ética de Ferrovial o de la Política Anticorrupción, (ii) de cualquier legislación anticorrupción aplicable o (iii) pudiera ser considerado como delito conforme a la ley aplicable al Acuerdo, deberá informar inmediatamente a la Dirección de Cumplimiento y/o comunicarlo a través del Canal Ético.

La Dirección de Cumplimiento analizará las comunicaciones recibidas y remitirá al departamento correspondiente, incluido, si procede al Departamento de Auditoría Interna, para su análisis e investigación, los eventuales incumplimientos de alto riesgo, y en todo caso los que pudieran ser considerados como delito, conforme a la Política del Canal Ético y de Gestión de Consultas, Denuncias y Quejas.



VIII. ENTRADA EN VIGOR

La presente Política ha sido aprobada por el Consejero Delegado de Ferrovial y será de aplicación a partir de su publicación en la intranet de Ferrovial.



